

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
HONORABLE ALCALDESA MUNICIPAL
Nº 054 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

CONSIDERANDO

Que, por Ordenanza Municipal N° 102/01 el H. Concejo Municipal declaró de necesidad y utilidad pública e interés social la fracción de terreno de 76,50 m2 del lote ubicado en la zona de Pokonas, Barrio Periodista, calle 23 de Marzo, con código catastral D6 – M59 – L1 y 2, de propiedad de los señores Tomasa Vda. de Fernández e hijos con la finalidad específica de permitir la construcción de una escalinata con un ancho uniforme 6,50 metros lineales, en la prolongación de la calle Idelfonso Murguía.

Que, conforme a la documentación acumulada en el expediente, en el proceso de ejecución del trámite expropiatorio dispuesto en el artículo 2° del citado instrumento, las instancias técnicas dependientes de la Dirección de Patrimonio Histórico, sobre la base de un nuevo levantamiento establecieron que la superficie afectada para la construcción de la Escalinata de referencia es solamente de 55,81 m2. y no de 76,50 m2. Así consta en el informe del Jefe de Administración Urbana de Patrimonio Histórico, contenido en su nota CITE # 147/03 PAT. HIST.

Que, al respecto, es preciso aclarar que en todos los casos la declaratoria de necesidad se la dispone sobre la base de la información técnica, literal y gráfica que se procesa con carácter previo ante las instancias dependientes del Ejecutivo Municipal, que en el caso de la familia Fernández la inicialmente levantada no fue exacta, dando lugar a que las mismas hagan las enmiendas necesarias.

Que, coincidiendo con el criterio del Jefe Jurídico del Ejecutivo Municipal, resultaría pertinente modificar la Ordenanza Municipal N° 102/01 de 31 de octubre de 2001, en lo que hace a la superficie a ser expropiada.

Que, el artículo 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, faculta al H. Concejo Municipal para reconsiderar Ordenanzas y Resoluciones.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 102/01 con el siguiente texto:
“Declarar de necesidad y utilidad pública e interés social la fracción de 55,81 m2. del terreno de propiedad de los señores Tomasa Torres Vda. de Fernández, Wilma, Edwin, y Elena Fernández Torres, ubicado en calle 23 de marzo, zona Pokonas, Barrio Periodista con código catastral D-6, M-59, L-1 y 2, con la finalidad específica de permitir la construcción de una escalinata con un ancho uniforme 6,50 metros lineales, en la prolongación de la calle Idelfonso Murguía ”.

Art. 2º.- Instruir al Ejecutivo Municipal, continuar por donde corresponda con los trámites de expropiación.

Art. 3º.- La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 14 días del mes de junio del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza en el Palacio Consistorial a los 16 días del mes de junio de dos mil tres años.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE